



Cayhuayna, 11 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 163-2022-UNHEVAL/OAJ, del 09.MAR.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 001-2022-UNHEVAL/AL-AEPJ-BFTP, del 08.MAR.2022, con el que emite opinión respecto al cumplimiento de mandato judicial sobre el pago de costos del proceso, más un 5% destinado al Fondo Mutual del Colegio de Abogados de Huánuco; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Auto de Vista, contenido en la Resolución N° 03, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Sala Laboral de Huánuco, Revocaron la Resolución N° 32, de fecha 07 de abril de 2021, que aprobó los costos del proceso por la suma de S/ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) y el monto del cinco por ciento equivalente a S/ 175.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/ 100 SOLES); y, Reformándola fijaron la suma de S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) por concepto de costos del proceso y el monto del cinco por ciento equivalente a S/ 125.00 (CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 SOLES).
- 1.2. Mediante Resolución N° 35, de fecha 21 de diciembre de 2021, donde el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, requirió al Rector de la UNHEVAL, para que previo el procedimiento establecido en los artículos 45° y 46° del T.U.O de la Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 70 de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cumpla con realizar el pago de los costos del proceso, asimismo, cumpla con indicar al funcionario responsable del cumplimiento, bajo apercibimiento de multa compulsiva y sucesiva comenzando por dos (02) unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento.

II. APRECIACIÓN LEGAL:

Principio de Legalidad .

- 2.1 Que, el inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Cumplimiento de un mandato judicial

- 2.2 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, establece **"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"**.
- 2.3 Por su parte, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"**.

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

- 3.1. Del expediente judicial, se tiene que mediante Resolución N° 32, de fecha 07 de abril de 2021, se resolvió aprobar la liquidación de Costos del Proceso por la suma de S/ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) y el monto del cinco por ciento equivalente a S/ 175.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), a favor del abogado defensor del demandante Augusto Arrevalo Llatance; por lo que, al no encontrarnos de acuerdo a lo resuelto por la A quo, se interpuso recurso de apelación.
- 3.2. Ante la interposición del recurso impugnatorio, el Ad Quem, mediante Auto de Vista, contenido en la Resolución N° 03, de fecha 04 de noviembre de 2021, **REVOCARON** la Resolución N° 32, de fecha 07 de abril de 2021, que aprobó los costos del proceso por la suma de S/ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) y el monto del cinco por ciento equivalente a S/ 175.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES); y, **REFORMÁNDOLA** fijaron la suma de S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) por concepto de costos del proceso y el monto del cinco por ciento equivalente a S/ 125.00 (CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 SOLES).
- 3.3. En ese sentido, en el presente caso, tenemos una decisión judicial con calidad de cosa juzgada, por lo que es (inmutable - inimpugnable - inmodificable), siendo así, bajo los alcances del artículo 139°, numeral 2) de la Constitución Política del Perú, en concordancia artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe cumplirse en todos sus términos y condiciones.



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0248-2022-UNHEVAL

-02-

- 3.4. Aunado a ello, en el presente caso, por resolución N° 36, de fecha 11 de enero de 2022, se advierte la existencia de requerimiento judicial de pago, bajo apercibimiento de imponerse multas compulsiva y Sucesiva comenzando por dos (02) Unidades de Referencia Procesal, en vista a ello; a efectos evitar la imposición de sanciones pecuniarias y posibles responsabilidades administrativas, Civil y/o Penal, corresponde emitirse Acto Administrativo dando cumplimiento al mandato judicial.

IV. OPINIÓN:

Que, se emita Resolución Rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario resolviendo:

- 4.1. **Se dé CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenida en el Auto de vista que contiene la Resolución N° 03, de fecha 04 de noviembre de 2021, recaído en el **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00405-2017-0-1201-JR-CI-02**; consecuentemente, se apruebe por concepto de costos del proceso por la suma de **S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)**, a favor del demandante Augusto Arevalo Llatance y el monto del cinco por ciento equivalente a **S/ 125.00 (CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 SOLES)**, a favor del Colegio de Abogados de Huánuco.
- 4.2. **Se DISPONGA** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, efectuar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos se cumpla con el pago dispuesto en el ítem precedente.
- 4.3. **Se REMITA** al Comité de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada de la UNHEVAL, adopte las acciones de acuerdo a sus atribuciones y facultades conferidas por Ley.

V. ANEXOS

- 5.1 Resolución N° 03, de fecha 04 de noviembre de 2021, (copia certificada).
5.2 Resolución N° 36, de fecha 11 de enero de 2022, (copia certificada).

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0409-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenida en el Auto de vista que contiene la Resolución N° 03, de fecha 04 de noviembre de 2021, recaído en el **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00405-2017-0-1201-JR-CI-02**; consecuentemente, se apruebe por concepto de costos del proceso por la suma de **S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)**, a favor del demandante Augusto Arevalo Llatance y el monto del cinco por ciento equivalente a **S/ 125.00 (CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 SOLES)**, a favor del Colegio de Abogados de Huánuco; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectúe las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos de cumplir con el pago dispuesto en el numeral 1° de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **REMITIR** la presente Resolución al *Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la UNHEVAL*, para que adopte las acciones de acuerdo a sus atribuciones y facultades conferidas por Ley.
- 4°. **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Augusto Arevalo Llatance y al Colegio de Abogados de Huánuco.
- 5°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.
- 6°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese



A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-OAJ.-DCI.-Transpar.
URH-OPFP-DIGA Cabog.
UPPyM UC UT UPJudiciales
UFCEP UFIC UFCYT
Interesado Archivo
Mcb

Lo que se debe a la
conocimiento de los
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía